El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 003 2017 00024 01

Accionante: GRACIELA BARCO JARAMILLO

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 29 de junio de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1265

Hora: 1:00 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 29 de junio de 2017 por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a María Lorena Serna Montoya, Gerente de NUEVA EPS y al Gerente General de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 de mayo de 2017.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 5 de mayo de 2017 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la señora Graciela Barco Jaramillo y en tal sentido ordenó a la NUEVA EPS que en un término de mayor a 10 días autorizara y realizara la cirugía de reemplazo protésico total primario de cadera. (Fls 18-20).

2.2. El 24 de mayo de 2017 la señora Graciela Barco Jaramillo, presentó escrito ante el despacho de primer nivel y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fls.24-26).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 25 de mayo de 2017 dispuso requerir al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Gerente General de la NUEVA EPS a efectos que ordenara al funcionario vinculado a la acción tuitiva el cumplimiento del fallo, igualmente ofició a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente de la misma entidad de Pereira, Risaralda para que cumpliera el fallo de tutela (Fls. 27 y 28).
* Mediante auto del 8 de junio de 2017 ordenó dar inicio al incidente de desacato en contra de la Dra. María Lorena Serna Montoya y el Dr. José Fernando Cardona Uribe, en las calidades de Gerente Regional del Eje cafetero y Gerente General de la NUEVA EPS, respectivamente y les concedió el término de 3 días para allegar las pruebas que consideraran pertinentes. (Fl 31).

2.4. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 30 de junio de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente Regional, María Lorena Serna Montoya y el Gerente General José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 de mayo de 2017. (Fls. 39 y 40).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, observa esta Sala que existe constancia de la auxiliar de Magistrado del 5 de octubre de 2017 de la comunicación telefónica sostenida con la señora Graciela Barco Jaramillo, quien informó que le habían realizado el procedimiento quirúrgico el día 22 de agosto de 2017. (Fl.4, cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, esta Sala considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 29 de junio de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 29 de junio de 2017 por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al Gerente General de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 de mayo de 2017.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado